

Censal de sesenta de Penha
 con Millas Jaguales de proprie-
 dad otorgada por los Jurados
 de dicho lugar de Trama (Castilla)
 en favor de D^o Alonso Miguel
 Voz de dicho dicho lugar

2761
 367
 312

397.765

2152341106
 4816
 737
 1812

6144

2400

8544

1700

2344

2412

27

462

128

6

391274

12768

527214

77823

4411319

2117

1128

26982

1168

1032

2400

Jurados





In Dei nomine Sea Rodos Mafrebo

El qual llama de Comarca congregada y asuntada
El Consejo y Comunidad de vecinos los infrascriptos
Jurados de Brno y Sancitadoru infrascriptos y de Soldiuan
Del Lugar de Tramacastillo de la Valde Tena a 20 de
Fegre de Campaña a oyo de mi Juan de Lafara nosc. y de
Los Señores infrascriptos de asuntado el dicho Consejo Brn.
El Con. del dho. Lugar de Tramacastillo de la Valde Tena
Donde an' de segun que oyras de los dichos Concellos para otras
Salas y semejantes cosas. Sea sea acostumbrado y acentum
braplegar y asuntar. Enol qual Consejo y Congregacion
de aqui intervinimos y firmamos por los infrascriptos
y siguientes. Primeros nos Miguel de Lafara y
Juan de Jurado. Miguel de Lafara Lugar Teniente
de Jurado y por Juan de Guin Blasco de Top y Pindon. Joa.
de Varas. Joande Lafara. Miguel de la Abadia Pedro de
casa Mayor de dia. Pedro de Lafara menor. Joande abt.
maella Joande de los corcos y Juan arruas a lex or



Soro Laquid de la cambrá Joan soro Mayor de diaz
y Alquid de los francos Pedro Velinos y Saucedor de
del dicho lugar de Tramacastilla de Desi. Pedro e dho. Con-
sejo es y univrsidad del dicho lugar con sus conuejos gñal
de aguas frientes Tementes y de pñtantes Pedro vna
nina y sonordei. y alguno de nos nidiere gñto m' fura
driente. Los pñes por los Absentes y aduidentes en
nombre nro proprio y en nombre del dho. Consejo
y univrsidad del dicho lugar de Tramacastilla y singular
de personas Velinos y Saucedor de aguas pñes abren-
tes y aduidentes y de casa vna de nros y de los. pax' simut
Et iustitiam vniuersam. Et singular conuejos y gñcia
Las conuejos. y de parida vt vniuersi Attendunt
y confidencas que para remedio de algunas Urgencas nec
dici. del dho. Consejo nro ayamos fallado mejor m' mal
ca pñer nro fuma que por via de la pñe vendición y farga
m' m' de la pñe coniaz. Por tanto De Grado y de
nra. Señora Señora conuejos de nros y Señora
de nro nro dho. por nros y los nros Señores nros
Sinos on el dho. lugar y Consejo conuejos. Tenor de la



ante carta publicada de vendición y amamientos de
Ordo y pñe coniat acido tiempo firmey valedera
y enora algunas no fluoladera. Vendemos. Y por
Ordo Titulo de pura perfecta y rraucable donación luego
de pñe cedimos otorgamos transportamos a los y en dñ
el dño de monen Miguel Lopez de Albornoz y su hijo
y misms lugar de Trama familia parados y a los dñs
servidores y sus en el dñe coniat. y a quienes los queruyd
ordenar y mandary. Don Alvaros fernandez de Albornoz
Juro. conatos offendatos annuatos y perpetuatos y de
Annua gemion pagaderos en cada un año por el día
y fiesta de glorias de san Martin del mes de noviembre
de perpetuam. Don Alvaros y sus hijos primera para
y dñe coniat y pagados a quienes el dñe coniat de san Martin
del año primero de monen. que se coniat del nascim.
de don fernandez de mil quinientos noventa y
siete. y aui de allí adelante. en cada un año en semejante
Ordo dño. día adriado. pñe los liberos y pagados a
misms coniat. y pagados en el dñe coniat y fana de ordo.
comprador. donde quier que los y los dñs servidores



Y Juces en el pñe conat curay. Sanctary Jordenas
reys. en el pñe Reyno de Aragon sin fadiga Tuzmas in
comis. Empes con plendorecho poder Dominio y action de
Demandar exhorio y obrar aquellos. en cada un año per
pccuam de denstosos dñs Vendedores y de cada uno de nos
y de dho Consejo pñe absentu y aduadores onderay dñs
Hondos fñmas Libreyer pedios de cada y qualquiera que
seruicio conseruam exaction impoñim y pñe de feal
y Obinal que debri y pñe de seguida. Los quales dñs de
sonda dñs conuasi. fñdalo per petuado y de annua gen
tion. Los Vendedores y asignamos segundho es por pñe
es Auauer de mil dñs dños Jugi. buena moneda com.
ble en el pñe Reyno de Aragon Los quales en no poder
y de dicho Consejo seruamos saber fñcundo y en concañe
fñmuntantes a la captiõ de fñay de engano y de
no saber saudo y fñcundo de concañe en no poder y de
cada uno y qualquiera de nos y dicho Consejo Los dños
mill dñs dños Jugi pñe de la dñchay pñe Vendiõn
y a la action de fecho y conuim dñs causa y a la Rey
y dicho que por ay ayuda a los decaños y engañados

En las Vendiciones Segar. Vna Tercera del Justo que
cío mediante empresario de Prada que nos fuesen
paralelos y al mismo y singular de aquel que
absente y aduierdo. y para cada uno de ellos y del
dicho mismo de poder suyo y quieto. el dho. y pnce. en la
así en pensión como en propiedad de los y acciones de
aquel y por el dho. precio de los dho. Mille de Jari. en
vna pte. y pagafuera menudos Juntam. con tan gen
ción y gorrar. Crida. Cuday y deudas. Salta de de la
Luyón. El dho. Ventura los dho. Jentada de Cavalier
y de annua pensión que con la pnce. de vendemos Oaten
(y) Valor en mas del precio fitecho de dho. que
coquiere que mas sea (y) sea) los sabemos en dno.
ción y Transpacion. para perfecta e pnuocada que
es dha. en dho. Cuentos y expresam. Con dho. en
los quod dho. Comrada y los vno en aquellos dho.
y quod dho. de aquí de dho. y ordenary y man
Cary. Bayas. Hucibay y dho. de no fitecho dho.
Vendidos y dho. Cuentos y singular de aquel que
absente y aduierdo. y para cada uno de nos y dho. Jari



COMARCA

DE GALICIA



1
Dhos. Resentado fago. consato y de amunponen en cada
Vna de enedho d'ay. f'no. perpetuam. Et f'nyan porre
f'ny. y f'ny. aguelos paradas. Vender. Ingenuo f'ny. de
vna. permu. y en qualquiera otra mano a f'ny. y paratra
f'no. de dho. f'ny. conat. aff. en p'ny. como en p'ny. de
d'ny. y f'ny. de d'ny. a f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. como de
d'ny. y f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. y mas sanant.
De d'ny. y f'ny. de d'ny. e f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny.
f'ny. de d'ny. y enedho de d'ny. p'ny. de d'ny.
De d'ny. de d'ny. y de la vna. f'ny. de d'ny. y de d'ny.
y f'ny. de d'ny. y de cada uno de d'ny. y de d'ny. f'ny. de d'ny.
gulara de d'ny. con f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny.
enedho. nombre. f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. de d'ny.
f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. como en d'ny. p'ny. de d'ny.
f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. de d'ny.
demanda. f'ny. de d'ny. y f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny.
Vendecora. y de d'ny. p'ny. de d'ny. y f'ny. de d'ny.
De d'ny. p'ny. de d'ny. y de d'ny. y de cada uno de d'ny.
De d'ny. f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. y anuales en
cada uno de d'ny. perpetuam. enedho. d'ny. f'ny. de d'ny.
es. f'ny. de d'ny. p'ny. de d'ny. f'ny. de d'ny. y



COMARCA

DE GALLEGOS



Menoscabo lo tena en qualquiera materia (todas)
aquellos y aquellas, prometidos con unidos y notables
juntos en el nombre de pagar facultades y enmendar a
Vna propria y distinta: De lo qual y de lo qual
quien mas y no se sabe, quieros dho. comprador y los
Vno herederos y suces en dho. y sucesor que son
por tiempo de un año y se canjia por vna y ha
ya tota simple palabra sin testimonio feyada
con mandado de escritura y feyada. E por cada y cada
Una cosa feyada y feyada. Teniendos y con
efecto cumplido. Hagamos simul de indistinto vna
persona y de un año y de cada uno y de qualquiera
dena. Y de cada uno y de cada uno y de cada uno
de aqui mas de y de cada uno y de cada uno
Teniendo derechos y acciones. Saídas y no haber en
de aqui en en un año y en el espacio (todas)
y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui.
de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui.
de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui.
de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui.



COMARCA



y de los que en virtud de singularidad de aquel fin
absencia y abundancia. El qual se refiere a los lugares de ~~Castilla~~
de y de otros confederacion. Con la misma propiedad de
Los lugares de San Juan de Guayaquil, Linares, Piedrahíta y
Jaén y otros fin de Talavera y La Florida. Los que
Leños de un y otros por nuestros señores vendieron de par
tede arriba al Sr. D. Juan de Guayaquil y a los Vn. en el no nombre
de Regados, que en los sean vendidos aquí e. Lo hemos por
nombrados confirmados y enmendados. Sin embargo de lo
dicho nullo por si mudamos. Señalados con mandado
de resguardo y alonou por sus propios nombres. Especialmente
dario y de designacion. Sin ser nombrados Catendados effo
ciguados y designados. y otros por especial m^{te} de la
nos y otros. Por virtud de un pacto especial que la
pues de Regados de especial. Longa y una fides
aquellos fin y otros que especial de Regados de feudo.
de los señores de los señores de la parte de los señores de
aragon. El qual es suyo y otros pudiese de un. Que en virtud
ad un quito de los nros señores y de la aludencia de los señores
de y de unidad de si nullo como otros nombres de los señores.
y alonou. de parte de arriba especial m^{te} de Regados.



Sean validos por sus partes y empadrones en poder vno
y del dicho conde y singular de aque y otros absentes
y ausentes y de cada uno de sus hijos. bien a si como
lo fuere. e de los que compuestos. asistiendo a
ordenes y mandados de la dha. Señal y sus enajen
ciones. Partidas y empadrones y otros empadrones. a
nuestros y cada uno de ellos (en dha. que se) e invidias.
cabe. para incinerar y para nosotros que se aperciba
de pagados a si en tal manera que los dichos
dha. y del dicho conde y singular de los no pueda ser
nuestro enajenas y empadrones y personas. sino.
con las dhas. y mandados. y mandados.
aque. e al ingenuo y no pagado que si
nos pagamos y no pagamos los dhas. de renta de los
pag. de annua pension en cada uno de los dhas.
que los dhas. empadrones y los dhas. enajenados
de un vno y vno en tal manera y de cada uno de los
y del dicho conde y singular de aque y de cada uno
de los dhas. mandados. y mandados. y mandados.
que si se dha. mandados. y mandados. e de cada
que nos pagamos y no pagamos los dhas.



COMARCA



annu peno del dicho y no se mat en el dicho may 5. 3.
 Et qual es lo qual se puda saber y agan en unu y en
 fulta en omni persona y buene singularu persona del
 dicho meso y singularu de qual y no absente y adue
 nidos y decada no denos y dulas y agules y dulas y
 por vider. al no y por amos de fancey de a fada minguada
 y longuidad de su mudo y en la senada y del par
 y de a quellas en capar y saci a saber los de cada y cada
 en la peno de del dicho y no se mat los su ande dulas.
 Junca m. con qual se quere en quia dulas mudo y me
 moratos que pata dula y fulta mudo y y dulas y dulas
 y dulas de la quela y de la quela que una y la
 y en am. con unu y en los con quado y los vider
 en el dicho meso. Se ay y se ay mudo y por vider y
 y en am. simple palabras sin Tertio Juramento.
 y toda sea manada de probacion y quida de la m
 quere mudo y no y fulta que fulta y no fulta de am
 tron y dulas mudo y en los dulas mudo y de
 cada mudo y de del dicho meso y mudo y
 singularu de a quela y no absente y adue mudo



y tanto quanto a los diez de compra y a los diez
 parvas y buecos en sus comarcas de la
 península alguna. E que no obstante la capción y caua
 ción y conas otras subditas e subditas m^o algunas de las
 nobres dhas vendidas y el dicho sueldo singular
 y de aqui p^oner abrenca y aduidera y cada uno
 de los y de los. Simul. Et in hunc tenor. Item y sea
 Tenidos y pagados pagar y que pagaremos y pa
 gada dicho sueldo y península de aqui y de aqui y me
 morables. E por conas subditas e subditas y en
 el dicho sueldo y península. E por mayor firmeza y se
 guridad de los dichos sueldos no por dichos vende
 dor en los nombres subditos y cada uno de los por
 parte de las enaue y de los sueldos y no por
 sueldo sueldo y de aqui y de aqui y de aqui y
 de los en los nombres de los. E por mayor firmeza y se
 guridad y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y
 y no de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y de aqui y
 de los y de los sueldos y de aqui y de aqui y de aqui y
 no y de los y de los sueldos y de aqui y de aqui y de aqui y



Soa unadestaco. por Vos de comprador NOME
 precario. E de contrata de y nade con mada de que
 consta Ladha posesion momentanea sin con posse
 sion alguna y confo ta b. con indel qnco pntao pu.
 definas podays saber apprehender los sus ricard
 manifestar emparr sequetas e pnuenariar los dñid
 mbes por si morientes. nombres dñs p. y al conu.
 por nor de parte de avtoz effecial mte. e Regador
 y pntados por la ffca aud. de pñico pñico y pñ
 la fmedu tenor ju. tñade sragon y por qualquiere
 conoy audiamia y confo tñico certis y sragon que enofor
 quoy y confo ta Ladha posesion y sin ellas confo
 el pñico ju. tñico pu. de el dñico pñico y vos dñs
 comprador Obenir y brangays sntia y Victoria conoa
 no pñico dñico vendidore y conoa el dñico mte. y pñico
 laru de aquel y qualquiere dñico della. a si en es
 articulo de pñico pñico y conoa como en el dñico
 firmas y propiedad y así en pñico in pñico como en
 grado de appellaion y firma de confo pñico sntia y
 sntia y confo pñico articulo y pñico que



intemporalis. Et si paruerit ser nunciano y oportuno
para encon pago de union y satisfacion de las pensiones
condas y deudas del dicho qual y de las expensas de
intereses y memorabos que por las causas y habones arriba
dichas y otras y qualquiera de ellas hecho y por ende sabido
Et por ende Tenir y tener y gozar y usufructuar los
dichos bienes y de cada uno de ellos. E al par
tanto que se han sacados y pagado de cada y cada una de
expensas y pensiones que por ende deudas sus sean fincos
m^{tes} con qualquiera de las causas y memorabos
que por las dhas causas y habones y causas hecho y por
ende sabido. Et prometemos solemnemente y nos obligamos
por nosotros y por sucesores y por el dicho qual y por sus sucesores
de aquel qual absencia de cada uno de ellos
y de las que se han sacados. E de hecho a vos dho
comprobar y probar y probar y probar y probar. E que
en el dho y por ende de las causas y pensiones en propiedad
de que sus somos y seremos Tenidos y obligados y nos
obligamos simul. Et en todo lo afirmado y
leat. Dictum de aquel contra todos y qualquiera de
personas, lugares, Colegios y Universidad. De qualquiera



Estado Trado y vendido como si lo quisieron en pacto
y maldades en dicho y que qual un impendio como en
propiedad y derechos vniuersos de aquit. impendios y
maldades en pacto y que maldades que
se dize (o) en algun tiempo y lo que quisieron en pacto
y maldades los seran puestos mandados incompartidos
a los dichos compradores en el dicho que los vendemos
(o) en parte a alguna de aquellos y prometimos conuiniere
y nos obligamos salvar y defender los derechos y que
cual un impendio como en propiedad y derechos vniuersos
de aquit que son la parte en vendemos de los dichos que
toquinon en pacto y maldades y lo que y proseguir
aquellos a proprias expensas nras y de dicho conuino y
singular de aquit. tanto San Juan de Salta
que por una diffinita pasada en una juzgada de
la qual no puede ser appellado suplicado (o) de nulli-
dad o quito reuocados y determinados y lo dicho con
pacto y los vna quidey en pacto y posesion de
Cual y que cual un impendio como en propiedad y
derechos vniuersos de aquit. que son la parte en vende



COMARCA



dos de qualesquiera Lindeados y enjuados. y confesados
comos vos dunes en el presente instrumento. Censales
comandados nombres dichos y acciones por su nombre
y efectos alindados. y por vna, dos, o mas confesiones
de las confesiones de cada uno de los dichos y por vna
que esta obligacion sea especial. Y en su virtud
aquellos fines y efectos que se han de obligacion de su
breche vna y vna del pñe Reyno de Aragon
seu de su territorio y de su. Cotas mudo que en
vna y vna y de los vnos por cada una de las
y en su virtud y o menos cada uno de los
con la pñe de vna y vna. Lo dicho que
en ello se ha de entender en qualquiera de los
nosotros y de los vnos y de los vnos y de los vnos
de parte de vna y vna de los vnos y de los vnos
mientras provisione de qualquiera de los vnos
y de los vnos y de los vnos y de los vnos
de los vnos y de los vnos y de los vnos y de los vnos
de los vnos y de los vnos y de los vnos y de los vnos

seya sacrosancto y paxado comudo es El por ende y sacrosancto
como foy de las yndias y foy de las yndias en los dias nombrados
y cada uno de ellos. anin proprio fuy de dños y dñas
y al fuy de aguas y foy de las yndias y foy de las yndias
cion de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
benador Lugar de Benito foy de las yndias y foy de las yndias
Tenora Governando de las yndias y foy de las yndias
tenora de las yndias de las yndias y foy de las yndias
no de las yndias. Oleano gual y foy de las yndias
tenora de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
ello de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
como se les mayora y menor de las yndias y foy de las yndias
no de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
guar de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
lo de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
frutas y foy de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
aora de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
vota y foy de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
Oleano de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
guar de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias
de las yndias y foy de las yndias y foy de las yndias



firmado de derecho y provisione de aquellas obediencia y obediencia
tenidera. por anongua fecho en Salceda y en otra
que se tiene en mano de alquero contándose en los lugares que
nos de suena. en las singulares personas se ha de saber
La exención por los juhos ordinaria de cordón ligas de
ya en las y cada una de las exupación. diacione benefi:
cia y defension de su derecho obediencia y obediencia
bre de que se ha de saber de Aragón. al as obediencia citta y algunas
de las y de suena. y de cordón ligas y de anongua de
Obediencia y al dho. conuso y singulari de que. y cada
Ond dho. conorta dho. cono y singulari y en el pde.
conal conortada. y de suena y de suena y de suena
y de suena con grado y al dho. cono y de suena conortada
ta y no es en que se tiene en mano de alquero con dho.
nombre y cada una de las. y de suena y de suena y de suena
Ond cono obediencia. y de suena y de suena cono
conortada. al dho. de suena. que suena y de suena
no vale. ano en lo expresado. y de suena y de suena
y de suena cono y de suena y de suena y de suena



Por tanto en nombre de Concordado. Hemos Tenido
y obligados Sabemos y acordamos. Procura infante
Portante notario los dichos y jurada nombrados
y cada uno de ellos. en nombre que propios y en
nombre de los dichos condes. Y singularmente
de aquel y de cada uno de ellos y de ella: que fuesen
en sus procuradores por notario y pleitos de nos y
de dicho conde antes de la hora de ochavo y de venidad
a quatro de mayo de dicho y de otras. ciencia
y ciencia Sabemos y acordamos y acordamos y acordamos
cientos y cincuenta y seis como infante y natural. Procura
y de nos. y de cada uno de ellos y de dicho conde.
Y singularmente de aquel. asaueres. a los dichos de
guerra. y de juramento de la fidelidad de la ciudad
de Aragón y de la ciudad de la ciudad de la
guerra y de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la
ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la
ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la



Vinos y ellos pruytos y berridos ex berridos y allega
dos. berridos ex berridos y allegados a berridos.
en alguna manera berridos berridos y allegados a los.
Vinos y ellos pruytos y berridos. pleno liberto berrido
y berridos pruytos y allegados pruytos y allegados. berridos
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
y berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.
berridos berridos berridos berridos berridos berridos.



Tempo alguno y el Sr. don Alonso de Aragón lo fulguro
encomendado sus. f.º de la ciudad de los Riegos de
y Henca y de los campos y singularmente de que yo
casados unos y otros. misos y señores de la
por haber en su depuición. Si prometimos y non
de legamos por los dichos conde y condes en los dichos
nombrados y cada uno de ellos. no fuesen la pido procura
don ni los dichos procuradores ni algunos de ellos ni por misos.
dean fuesen de los. y si lo fuesen en la comarca de
quiere dar fuesen en no valga ante buena fuesen
por multa de la comarca y los dichos procuradores. y que
quiere de ellos pudiesen dar de la pido procuración a algunos
de los dichos fuesen en la sea fuesen de los. y de los
quiere. no sea en los dichos fuesen de los. y de los
nombrados ni por misos y en nombre de los dichos fuesen
y singularmente de que yo de los dichos fuesen de los
abiertos y de los dichos fuesen de los. y de los
de los dichos nombrados que fuesen de los. y de los
comarca y de los dichos fuesen de los. y de los

y Santos quatro Evangelios en donde el no es en parte
compuestas de quince o veinte personas la que se legamos
nos de estipulante y firmados. quise y fuere como
si de uno firmamos con el dicho Comprovisado mto
Dn en los nombres en donde y que se firmat mto en
Las cosas arriba dichas ni algunas de ellas. ni fuere
venis ni fuere como fuere los dichos mto. procomprovisado.
ni algunas de ellas y que pagamos los dichos y servos
los fijos de cada uno de ellos y que se firmat en
cada uno de ellos de cada uno de ellos y que se firmat en
y en donde se firmat los dichos mto. los dichos fijos. pro
comprovisado y que se firmat de cada uno de ellos y que se firmat en
cumplimos todos y cada una de las cosas en el presente
comprovisado y cada una de ellas en el presente y que se firmat en
los dichos mto. en donde se firmat en el presente y que se firmat en
juro y en fama manifiesto. y que se firmat en el presente y que se firmat en
los dichos fijos y que se firmat en los dichos nombres y cada
uno de ellos quisiere y que se firmat en el presente y que se firmat en
juro y en fama manifiesto y que se firmat en el presente y que se firmat en



En las dhas cosas que se le piden. pidiendo q' sea
 notada q' Hegado. Uny muchos de los q' tanada
 quantos sean nros q' porcuras. p' el no es el
 p'ncipal testificante q' en el no es suero en fada
 nros. con las p'omissas q' se le piden seguidas
 de las q' q' se debe. no obstante conuenientes q' se
 cenaria q' sea a unq' q' de uno q' sea letrado nom
 brado por vno de los q' sea q' sea vno de los no es
 y como al dho q' sea no es q' sea vno q' sea
 q' sea unuotas a fido q' sea q' sea q' sea
 muros de los dho q' sea. q' sea vno de los
 no es. Et de meter en el no es q' sea
 de los dho. nros q' sea q' sea q' sea
 inclusiones q' sea q' sea q' sea q' sea
 Tributos comitales q' sea q' sea q' sea q' sea
 siempre q' sea q' sea q' sea q' sea q' sea
 fuerades. al dho no es q' sea q' sea q' sea
 notatmos. q' sea q' sea vno q' sea q' sea
 forma de los, al p'arte librado. en q' sea q' sea



La nota original manifestada. y no obstante que
quiere ser impedimento jurídico (y foral. ni oca que
dein impedirse pueda no maldando la subreancia del
Cobradoral y esto sin mandam. de fecho alguno nilla
mamiento de parte. fecho fue Aguieto en el dicho
lugar de Trama Sabilla tres dias del mes de Nbre
de defano contado del Nacimiento de nro señr
Jenyso de mil pimientos Noueynta y seys siendo
jntes y testigos Algueldela casa y Juan
del blanco de pino del dicho lugar las primas
de fuero Requendul estan con sinuada en
la nota original del jnte

Yo  No de nro Perommo. Blas
Narro Infante de Bino del lugar de
Fallent y por Autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon Ju. Alon. de nro q. el
jnte abo. p. nro. y abo. de nro. p. nro.





Juan de Pineda por el Sr. Juan de la Cruz
Deben que fue del lugar de Trameza de la villa
de ayas notab. Pineda como por su
testimonio consta que es Comisario en
el oficio de mudas aguda y en parte
de un furo de llama fague y nona
nota original fulmite conprobe. Amen.



154446
9878
2381874

37261
 282 279
098675
 37261
 2344611
138174

25
 31
 82
 95
 48
513

736178
 460010
098683

181110 pes 37
 51
 166
 26
 61
 11
 66
 6018
 11-616
 11121
 125
 51
 516
 412
 118
 5
11121
811876
41-81
411010

411172
 115 117
 986 721

Censal De
 De Sr D. Miguel
 Pizar

